

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Parte oficial**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NÚM. 229

**La enseñanza obligatoria**

Próxima la apertura del curso escolar y siguiendo las normas e inspiraciones del Presidente del Consejo de Ministros, usando de las atribuciones que me están conferidas considero oportuno dar las siguientes instrucciones, respecto al fomento de la cultura y a fin de combatir el analfabetismo:

1.ª Los Alcaldes cuidarán que se publique, sin excusa ni pretexto alguno, el registro escolar del término municipal, con sujeción a las normas establecidas en la ley de 23 de Julio de 1909; harán efectiva la asistencia de los escolares a clase, imponiendo las multas correspondientes a los padres, tutores o encargados de los alumnos, ya porque no los hayan inscrito en el registro o porque eludan la concurrencia de ellos a las clases, conforme a lo prevenido en las disposiciones en vigor y en el artículo 214 del decreto-ley sobre organización y administración municipal; procurarán que en los presupuestos municipales se consignen cantidades suficientes a la reparación y conservación de edificios-escuelas y casa-habitación de los maestros; vigilarán que la enseñanza en las escuelas de la localidad (regla 19 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913) tenga «carácter patriótico, moral y de orden», reclamarán quincenalmente de los maestros la asistencia de los alumnos a clase y extremarán su celo a conseguir la construcción de locales para escuelas, mejorando la capacidad, luz y ventilación de los actuales, conforme a lo prevenido en las prescripciones vigentes y recordadas por mis

circulares números 158 y 197 («Boletín Oficial» de 27 de Junio y 1.º de Agosto últimos).

2.ª La Junta municipal de primera enseñanza, se atenderá a lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, en cuanto a las facultades y atribuciones que le confiere esa disposición y a lo acordado en el Real decreto de 29 de Octubre de 1923.

Las Juntas locales de enseñanza observarán estrictamente las instrucciones que comprenden el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones complementarias, debiendo fijarse en el cumplimiento de las atribuciones y deberes que les impone el artículo 19 del referido precepto legal independientemente de los que afectan al vocal médico de esas Juntas, quién tiene deberes propios señalados.

Las Juntas locales deberán reunirse con motivo de visitas de inspección a las escuelas de la localidad, levantando acta de presencia y consignando en ella los acuerdos que se adopten por la propuesta que formule el funcionario inspector; remitirán a este Gobierno esos documentos sin perjuicio de cumplir separadamente las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes producidas sobre estos extremos.

Las Juntas locales de primera enseñanza en esta provincia, secundarán la gestión de los Ayuntamientos en todos aquellos asuntos de interés para la enseñanza pública y cuidarán de hallarse legalmente constituidas para cumplir la misión que se les tiene confiada.

3.ª La Inspección de primera enseñanza, como organismo provincial y sin perjuicio de cumplir los preceptos contenidos en sus reglamentos y disposiciones especiales a la función que el Estado le tiene encomendada, dará cuenta a mi Autoridad del cumplimiento de las disposiciones vigentes y de la Real orden de 5 de Octubre de 1923, en sus relaciones con este Gobierno, quedando obligados los funcionarios que en esta capital y provincia desempeñen estos cargos a remitir las actas de las sesiones que celebren en las Juntas locales con motivo de las visitas realizadas a las escuelas y un resumen de los asuntos de enseñanza primaria que a su juicio deban ser tenidos en cuenta, para que este Gobierno pueda en todo mo-

mento adoptar las determinaciones que dentro de sus facultades aseguren el cumplimiento de la ley.

4.ª Los Maestros nacionales cumplirán estrictamente cuanto disponen los preceptos de la ley, y de modo singular las prescripciones contenidas en el Estatuto general del Magisterio primario, y demás medidas concordadas con lo que afecta a enseñanza, asistencia, edad escolar, fomento de instituciones complementarias de la escuela, días de asueto, horas de clase, relación con las Autoridades, presupuesto, cuentas y todos aquellos asuntos que se hallen encomendados a su gestión. Cuidarán de que se celebren en la época reglamentaria las exposiciones escolares que previene el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de Real orden de 23 de Junio del mismo año.

Los Maestros de establecimientos privados de enseñanza se acomodarán en su actuación oficial a lo legislado en el Real decreto de 1 de Julio de 1902, y facilitarán certificaciones de asistencia de sus alumnos con los resultados obtenidos.

Unos y otros funcionarios consignarán en sus libros de matrícula el término medio de asistencia mensual, y los nacionales darán cuenta quincenalmente a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, de la asistencia de sus alumnos y de las sanciones correspondientes por las faltas que puedan cometerse.

Espera el Gobernador civil el concurso de todos para el cumplimiento de lo estatuido en las disposiciones vigentes, y que no se verá precisado a dejar sentir el imperio de la ley en bien del elevado fin que se persigue y del fervoroso afán de que los ciudadanos respondiendo a la educación e instrucción que reciben y no deben eludir, contribuyan a su bienestar y progreso al propio tiempo que con el cumplimiento de lo dispuesto se cultiva y arraiga la cultura, base del fomento y desarrollo de todas las actividades propulsoras del engrandecimiento nacional.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.ª Cabello Lapedra.**

CIRCULAR NÚM. 230

### Inspección Sanitaria de las Escuelas

La Instrucción de Sanidad vigente de 12 de Enero de 1904 en sus artículos 54, 109, 121 y 122 y el artículo 72 del Reglamento de Sanidad municipal aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1925, faculta a los Inspectores municipales de Sanidad y establece, como función propia de su cargo, la inspección higiénico sanitaria de las Escuelas y la vigilancia médica de la infancia escolar.

Convencido de que el exacto cumplimiento de lo legislado en tan importante materia ha de evitar un gran aumento en el censo de enfermedades infantiles y ahorrar no pocas vidas que a todos interesa conservar; en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer lo siguiente:

1.º A partir del 15 del actual, los Inspectores municipales de Sanidad, de acuerdo y en unión de los de primera enseñanza, girarán las visitas necesarias para ver si se han cumplido o no por los Ayuntamientos respectivos lo dispuesto en las Circulares gubernativas números 158 y 197 («Boletín Oficial» de 27 de Junio y 1.º de Agosto últimos.)

2.º Durante el curso se girarán, por los Inspectores municipales de Sanidad, visitas bimensuales a las Escuelas de sus respectivas jurisdicciones.

En los sitios o localidades donde hubiese más de un Inspector municipal de Sanidad cada cual visitará las Escuelas de su distrito o jurisdicción poniéndose en relación, para verificarlas, con los respectivos Maestros.

3.º Si del resultado de cada visita bimensual, por cualquier causa no recayere acuerdo entre ambos, los Inspectores municipales de Sanidad darán cuenta al Inspector

provincial para que el Gobernador decida lo que estime más conveniente. Las visitas tendrán lugar durante las horas de ejercicio escolar.

4.º El Inspector municipal de Sanidad verá a los escolares uno por uno, anotando en una ficha las características individuales de ellos, siendo ayudado en este acto por los Maestros. Las fichas se conservarán en las Escuelas por el Maestro; pero teniéndolas siempre a disposición del Inspector municipal para ampliación de datos o para la corrección de los defectos.

5.º La Inspección provincial de Sanidad proveerá a los Inspectores municipales de las fichas necesarias para tal fin, así como de la documentación que hiciera falta. Asimismo dará las instrucciones necesarias para efectuar este reconocimiento.

6.º Los Inspectores municipales de Sanidad advertirán a los Maestros de los defectos que observen en los escolares y podrán hacerlo directamente a los padres de los niños reconocidos. Los Inspectores municipales de Sanidad tendrán la facultad de extrañar de las Escuelas a todos aquellos niños que a su juicio lo merezcan por estar afectados de enfermedades infecciosas agudas o porque estén en contacto repetido con otros enfermos de esa misma naturaleza. De estas decisiones darán cuenta al Inspector provincial de Sanidad, al Maestro, y en su día, a la Junta municipal de Sanidad.

7.º En caso de enfermedad contagiosa de marcha crónica, que exija una separación prolongada, los Inspectores municipales de Sanidad podrán efectuarla directamente, o si lo cren más conveniente, darán cuenta a la Inspección provincial para que ésta obre en consecuencia.

8.º Del cumplimiento de la presente Circular quedan encargados la Inspección provincial de primera enseñanza, Inspector provincial de Sanidad, los Maestros nacionales y los Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos de la provincia.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.ª Cabello Lapedra.**

CIRCULAR NÚM. 231

### Vedados de caza

Vista la instancia suscrita por D. Adrián Riaza Martínez, en nombre de su administrado el Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, en solicitud de que las tres fincas de la propiedad del mismo enclavadas en el término municipal de Valdarachas, sean declaradas vedado de caza, siendo aquellas las denominadas «Orillas del Monte», «Cerro Morecillo» y «Cuesta de Polancos»:

Resultando que los informes que prescribe el artículo 10 del Reglamento de 16 de Mayo de 1902 para la aplicación de la ley de Caza, recibidos en este Gobierno, son favorables a la concesión de que se trata, no habiéndolo hecho todavía el Alcalde de Valdarachas, no obstante el tiempo transcurrido:

Considerando que es de presumir que el informe que falta no alteraría en nada el derecho que al solicitante asiste ya que por su expresa manifestación y por los demás informes recibidos queda suficientemente demostrado que las fincas de que queda hecha mención están dentro de las condiciones que señala el apartado tercero, artículo 9.º del Real Decreto-ley de 13 de Junio de 1924 y, este Gobierno, al apreciarlo así, no debe demorar su resolución más allá de los límites que le marca el artículo 11 del ya citado Reglamento de 1902, a fin de no irrogar mayores perjuicios al interesado.

En uso de las facultades que los mencionados textos legales me confieren, he acordado declarar «vedados de caza» las fincas de referencia, y disponer que la presente declaración se publique dentro de

quinta fecha en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos consiguientes.  
Guadalajara 2 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

**Luis M.<sup>a</sup> Cabello Lapedra.**

**CIRCULAR NÚM. 232**

**Junta provincial de Abastos**

Reunida esta Junta provincial el día 31 del pasado mes de Agosto, ha acordado, para dar cumplimiento al artículo 8.º de la Real orden de 9 de Julio de 1925, que el precio de venta de harinas que ha de regir durante todo el mes de Septiembre, en toda la provincia, sea el de 60 pesetas los 100 kilos, y, por tanto, el precio del pan el de 60 céntimos de peseta el kilogramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1927.

El Gobernador-Presidente,

**Luis M.<sup>a</sup> Cabello Lapedra.**

**Inspección de primera enseñanza de Guadalajara**

**CIRCULAR**

Para cumplir orden del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública que anuncia la próxima publicación de una estadística sobre construcciones escolares y a fin de dar los datos con la mayor exactitud posible, se interesa de los señores Alcaldes y Maestros Nacionales de la provincia, se sirvan remitir a esta Inspección, antes del 8 de los corrientes, los siguientes datos:

**Edificios escolares construidos en la provincia.**

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS	De 1.º de Septiembre de 1919 a 13 de id. de 1923.	De 13 de Septiembre de 1923 a 7 de id. de 1927.
Costeados por el Estado y el Ayuntamiento		
Idem por el Ayuntamiento sin subvención del Estado		
Idem por particulares		
Comenzada la construcción.		

Guadalajara 2 de Septiembre de 1927.—El Inspector, **Gabriel Vera.**

**Diputación provincial**

**PRESIDENCIA**

**PAGO DE AMAS Y SOCORROS**

Deseando esta Presidencia evitar a las amas y encargados de expositos de la Casa-Inclusa, así como a los interesados que tienen concedidos socorros de lactancia las molestias y perjuicios económicos que les causaba el viaje a esta capital para el percibo de haberes, o en otro caso, la necesidad de autorizar per-

sona que en su nombre los realizase, pensó en solicitar del Instituto de la Guardia civil se encargase de llevar al domicilio de cada interesado el importe de sus devengos, sin otro requisito que firmar el recibo en la nominilla que por la Secretaría-Intervención ha de extenderse.

Formulada esta pretensión a los señores Coronel Sub-Inspector y Teniente Coronel de esta Comandancia, fué muy favorablemente acogida y han comunicado su aceptación y el agrado que les proporciona contribuir a cumplir tan elevado fin social, asegurando la cooperación más decidida y desinteresada de los distintos puestos de la provincia para el reparto de haberes.

En primer término, cumpla el grato deber de rendir público testimonio de gratitud al benemérito Cuerpo de la Guardia civil, para el que la Comisión provincial acordará la concesión de un voto de gracias, quedando altamente reconocido a las deferencias y atenciones recibidas de los primeros Jefes citados, propicios desde el primer momento a dar toda clase de facilidades en beneficio de las clases necesitadas.

Hechas las manifestaciones que anteceden y que ruego a los señores Alcaldes hagan llegar a conocimiento de los interesados, sólo me resta exponer ordeno con esta misma fecha, la expedición del oportuno libramiento por el importe de socorros devengados de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, los que como queda expuesto recibirá cada perceptor en su domicilio en el mes de Septiembre próximo.

Guadalajara 31 de Agosto de 1927.—El Presidente, **Manuel García Atance.**

**CIRCULAR.—Cédulas personales**

Por la presente circular se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que desde el día 10 del actual queda abierto el período de recaudación voluntaria de cédulas personales, correspondientes al año de 1927.

A excepción de un reducidísimo número de Ayuntamientos, cuya probada negligencia en el cumplimiento del deber destaca entre la generalidad y para los que no han de faltar las sanciones reglamentarias, esta Corporación se siente altamente satisfecha de los resultados obtenidos en cuanto a la exacción del referido impuesto en el año anterior, recomendando a los señores Alcaldes y muy especialmente a los señores Secretarios y Agentes recaudadores, persistir en su línea de conducta, modificándola, si posible fuere, en todo cuanto pudiera dar lugar a un mayor rendimiento en la recaudación, a fin de que dentro de una decorosa holgura pueda desenvolverse en toda su amplitud el presupuesto de gastos provinciales de cuya total ejecución los Municipios han de resultar los mayormente beneficiados.

Del mismo modo se hace presente, que al proceder a la confección de las liquidaciones para hacer el ingreso en la Caja de Fondos provinciales, tengan en cuenta las deducciones que establecen los artículos 35 y 50 de la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, referentes al 50 por 100 de los recargos que hayan percibido durante el ejercicio de 1924-25 o al 5 por 100 de premio de cobranza según los casos.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1927.—El Presidente, **Manuel García Atance.**

**Concurso para la construcción de caminos vecinales**

Suspendida la apertura de pliegos presentados para el concurso de subvenciones, anticipos y auxi-



lios para la construcción de los caminos vecinales del Plan provincial, cuyo acto debió tener efecto el día 1.º del actual, por no haber podido asistir el Notario por hallarse enfermo, el Tribunal acordó tenga lugar aquél el día 7 de los corrientes, a las diez horas de dicho día.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario accidental, Hilario Sopena.

## Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

### — ANUNCIO —

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo se ha interpuesto recurso contencioso por el Procurador D. Fernando Blánquez Aparicio, en nombre y representación de D. Telesforo de las Heras, vecino de Tamajón, contra resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia de primero del actual mes de Agosto y año, denegando la reclamación formulada por el recurrente, contra el expediente de prórroga para el ejercicio corriente, formado por el Ayuntamiento de Lupiana, sobre inclusión y reconocimiento de quinquenios y en el que no se incluyó el concedido por dicho Ayuntamiento al hoy demandante en presupuestos anteriores.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés en el mismo y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Alvaro E. de Salamanca.—V.º B.º—El Presidente, C. Vega.

## CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA de la provincia de Guadalajara

### — ANUNCIO —

En la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, calle de Enrique B. Chavarri, número 3, se hallan expuestas, durante todo el mes, para oír reclamaciones, las listas de los señores Comerciantes e Industriales y Sociedades que han de formar el Censo para el ejercicio de 1927.

Guadalajara 1 de Septiembre de 1927.—El Secretario, José Carrasco.

## Ayuntamientos

### YUNQUERA DE HENARES—Año de 1927.

Informe relativo al arbitrio de Pesas y Medidas, de uso obligatorio, en expresada villa y diferentes ejercicios.

Sr. Delegado Gubernativo:

El que suscribe, Alcalde constitucional de esta villa de Yunquera de Henares, emitiendo informe que interesa esa Delegación Gubernativa por comunicación fecha de ayer, tiene el honor de manifestar a V. S. lo siguiente:

Primero. El pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas en el ejercicio de 1918, contiene las siguientes:

1.ª El arrendamiento comenzará el día 1.º de Enero de 1918, terminando el 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, bajo el tipo de 700 pesetas, no admitiéndose proposición menor; y si quedase desierta, se celebrará otra al día siguiente, a la misma hora, en el mismo local y bajo el mismo pliego de condiciones, con rebaja del 25 por 100 del tipo.

3.ª La presentación de los pliegos optando a la subasta tendrá lugar durante los primeros treinta minutos de la misma, los que serán numerados por orden correlativo de presentación. Terminados dichos treinta minutos, procederá la Mesa a la apertura de pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente al que resulte mejor posterior.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que acompañará al anuncio de subasta, acompañándose a las mismas la cédula personal del proponente y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo (35 pesetas) en la Caja municipal, o se consignará sobre la Mesa de subasta.

4.ª Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, éste elevará inmediatamente el depósito al 20 por 100 del importe total, el cual se conservará en la Caja municipal hasta la terminación del contrato como garantía del mismo.

Dicho importe total del arriendo se pagará en Depositaria municipal en los cinco primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, por cuartas partes iguales.

5.ª El arrendatario está obligado a pesar y medir todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal; pero si los interesados quisieran hacerlo por sí o por otra persona, no podrán oponerse a ello, siempre que cobre los derechos establecidos.

6.ª Hasta que se verifique la reforma de las pesas y medidas, se usarán las que posee este Municipio en la actualidad.

7.ª El arrendatario cobrará el 1 por 100 de cuantas transacciones se verifiquen en este término municipal por peso o medida, exceptuándose el vecindario respecto de su consumo particular de los artículos de comer, beber y arder al por menor y a los almacenes matriculados en ésta respecto de las operaciones que con el vecindario realicen; y en cuanto a la medida del vino, cobrará cinco céntimos de peseta por cada ocho litros o las medidas que verifique desde dos litros como mínimo.

Además percibirá 25 céntimos de peseta por cada puesto fijo para la venta en la vía pública, 10 céntimos por cada vendedor ambulante, un céntimo por cada res de cerda que para su venta se exponga al público y dos pesetas por cada muleta o muleto, potra o potro que se venda en el término, y una peseta 50 céntimos por cada caballería domada. Este arbitrio lo pagarán los vendedores.

8.ª El vendedor que no llamara al arrendatario, además de pagar los derechos establecidos, quedará incurso en las responsabilidades que determina el artículo 10 del Real decreto de 8 de Junio de 1891, siempre que el peso o medida se verifique fuera de las condiciones legales establecidas.

9.ª Si el arrendatario fuese requerido para pesar o medir y no compareciera, no estando ocupado en igual operación, perderá sus derechos, siempre que el vendedor dé cuenta en el acto a la Alcaldía o a un Concejal.

10.ª El arrendamiento se hace a suerte y ventura, por lo que el arrendatario no tiene derecho a rebaja por ninguna causa.

11.ª Es de cuenta del arrendatario el pago del reintegro de este expediente, anuncios en el «Boletín Oficial», escritura, contribución industrial y cuantos gastos ocasiona el arriendo.

12.ª Forman parte integrante de este pliego, cuanto preceptúan los Reales decretos de 4 Enero de 1883, 7 Junio de 1891, 14 de Julio de 1897 y 27 Abril de 1900; y

13.ª No pueden ser rematantes los comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios municipales.—Es Copia.

EL PLIEGO DE CONDICIONES DE 1920-21, contiene las siguientes:

1.ª El arrendamiento comenzará el día 1.º de Enero de 1920 y terminará el 31 de Marzo de 1921, si el Gobierno de S. M. no dispone otra cosa en contrario.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, bajo el tipo de 875 pesetas, no admitiéndose proposición menor; y si quedara desierta, se celebrará otra a los dos días si-

güentes, a la misma hora, en el mismo local y bajo este pliego de condiciones, con rebaja del 25 por 100 del tipo.

3.<sup>a</sup> La presentación de los pliegos optando a la subasta tendrá lugar durante los primeros treinta minutos de la misma, los que serán numerados por orden correlativo de presentación. Terminados dichos treinta minutos, procederá la Mesa a la apertura de los mismos, adjudicándose el remate provisionalmente al que resulte mejor postor.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que acompañará al anuncio de subasta, a las que se unirá la cédula personal del proponente y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo (43'75 pesetas) en la Caja municipal o se consignará sobre la mesa de subasta.

4.<sup>a</sup> Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, éste elevará inmediatamente el depósito al 20 por 100 del importe total, el cual se conservará en dicha Caja hasta la terminación del contrato como garantía del mismo. — Dicho importe total del arriendo se pagará en Depositaria municipal en los cinco primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de 1920 y Febrero de 1921, por quintas partes iguales.

5.<sup>a</sup> El arrendatario está obligado a pesar y medir todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal; pero si los interesados quisieran hacerlo por sí o por otra persona, no podrá oponerse a ello, siempre que cobre los derechos establecidos.

6.<sup>a</sup> Hasta que se verifique la reforma de las pesas y medidas, se usarán las que posee este Municipio en la actualidad.

7.<sup>a</sup> El arrendatario cobrará el 1 por 100 de cuantas transacciones se verifiquen en este término municipal por peso o medida, exceptuándose el vecindario respecto de su consumo particular de los artículos de comer, beber y arder al por menor y a los almacenes matriculados en ésta, respecto de las operaciones que con el vecindario realicen; y en cuanto a la medida del vino, cobrará cinco céntimos de peseta por cada ocho litros o las medidas que se verifiquen desde dos litros como mínimum. — Además percibirá 25 céntimos de peseta por cada puesto fijo para la venta en la vía pública, 10 céntimos por cada vendedor ambulante, un céntimo por cada res de cerda que para su venta se exponga al público y dos pesetas por cada mula o muleto, potra o potro que se venda en el término, y una peseta 50 céntimos por cada caballería domada. Este arbitrio lo pagarán los vendedores.

8.<sup>a</sup> El vendedor que no llamase al arrendatario, además de pagar los derechos establecidos, quedará incurso en las responsabilidades que determina el artículo 10 del Real decreto de 8 de Junio de 1891, siempre que el peso o medida se verifique fuera de las condiciones legales establecidas.

9.<sup>a</sup> Si el arrendatario fuese requerido para pesar o medir y no compareciese, no estando ocupado en igual operación, perderá sus derechos, siempre que el vendedor dé cuenta en el acto a la Alcaldía o a un Concejal.

10.<sup>a</sup> El arrendamiento se hace a suerte y ventura, por lo que el arrendatario no tiene derecho a rebaja por ninguna causa.

11.<sup>a</sup> Es de cuenta del arrendatario el pago del reintegro de este expediente, anuncios en el «Boletín Oficial», escritura, contribución industrial y cuantos gastos ocasiona el arriendo.

12.<sup>a</sup> Forman parte integrante de este pliego cuanto preceptúan los Reales decretos de 4 Enero de 1883, 7 de Junio de 1891, 14 de Julio de 1897 y 27 de Abril de 1900; y

13.<sup>a</sup> No pueden ser rematantes los comprendidos en el artículo 2.º de la Instrucción vigente para la contratación de servicios municipales. — Es copia.

EL PLIEGO DE CONDICIONES DE 1927, contiene las siguientes:

1.<sup>a</sup> El arriendo dará principio el día 1 de Enero próximo venidero y terminará en 31 de Diciembre de 1927.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por pliegos cerrados, bajo el tipo de 1.221 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo; y si quedará desierta, se celebrará otra al día siguiente, a la misma hora, en el mismo local y bajo este pliego de condiciones, con rebaja del 25 por 100. De resultar dos proposiciones iguales, se prorrogará la subasta por 15 minutos y pujas a la llana.

3.<sup>a</sup> La presentación de los pliegos optando a la subasta

tendrá lugar durante los primeros treinta minutos de la misma, adjudicándose el remate provisionalmente al que resulte mejor postor. — Las proposiciones se ajustarán al modelo que acompañará al anuncio, adjuntándose la cédula personal del proponente y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo (61'05 pesetas) en la Caja municipal, o se consignará sobre la Mesa de subasta. — Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, éste elevará inmediatamente al 25 por 100 del importe total, el cual se conservará en dicha Caja hasta la terminación del contrato, como garantía del mismo. — Dicho importe total del arriendo se ingresará en Depositaria en los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre próximos venideros, por cuantas partes iguales.

5.<sup>a</sup> El arrendatario está obligado a pesar y medir todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal; pero si los interesados quisieran hacerlo por sí o por otra persona, no se opondrá a ello, siempre que cobre los derechos establecidos.

6.<sup>a</sup> Hasta que se verifique la reforma de los pesos y medidas, se usarán los que posee este Municipio en la actualidad. — El arrendatario cobrará el 1 por 100 de cuantas transacciones se verifiquen en el término municipal por peso o medida, exceptuándose el vecindario en general respecto de su consumo particular de las especies de comer, beber y arder, no admitiéndose más excepciones que las determinadas en el presente pliego y las también determinadas taxativamente por la legislación en vigor. — En cuanto a la medida del vino, cobrará cinco céntimos de peseta por cada ocho litros o las medidas que se hagan desde dos litros como mínimum. — Además percibirá 25 céntimos de peseta por cada puesto fijo para la venta en la vía pública, 10 céntimos por cada vendedor ambulante, cinco céntimos por cada res de cerda que para su venta se exponga al público, dos pesetas por cada mula o muleto, potra o potro que se venda en el término y una peseta 50 céntimos por cada caballería de las anteriores que esté domada. — Este impuesto lo pagarán los vendedores; y si se estableciera en esta localidad feria, en los días de la misma no tendrá derecho el arrendatario a cobrar por dichas transacciones, toda vez que necesita de guías, sobre las que se establecería impuesto especial.

8.<sup>a</sup> El vendedor que no llame al arrendatario, además de pagar los derechos establecidos, quedará incurso en las responsabilidades que determina el artículo 10 del Real decreto de 8 de Junio de 1921, siempre que el peso y medida se verifique fuera de las condiciones legales establecidas.

9.<sup>a</sup> Si el arrendatario fuere requerido para pesar y medir y no compareciese, no estando ocupado en igual operación, perderá sus derechos, siempre que el vendedor dé cuenta en el acto a la Alcaldía o a un Concejal.

10.<sup>a</sup> El arrendamiento se hace a suerte y ventura, por lo que el arrendatario no tendrá derecho a rebaja ni rescisión por ninguna causa.

11.<sup>a</sup> Es de cuenta del arrendatario el pago del reintegro de este expediente, anuncios en el «Boletín Oficial», escritura, contribución industrial y cuantos gastos ocasiona el arriendo.

12.<sup>a</sup> Forman parte integrante de este pliego cuanto preceptúan los Reales decretos de 4 de Enero de 1883, 7 de Junio de 1891, 14 Julio de 1897 y 27 Abril de 1900.

13.<sup>a</sup> No podrán optar a la subasta los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento para la contratación de servicios municipales. — Es copia.

Es cuanto el Alcalde que suscribe puede informar a V. S., en cumplimiento a la respetable orden de que se trata.

Yunquera de Henares 31 de Agosto de 1927. — El Alcalde, Ramón Molina.

FUELTELVEJO. — Edicto

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, a las once horas del día 15 de Septiembre próximo y previas las formalidades que establece el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por ésta y del

Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de pliegos que se hayan presentado optando a la subasta de la obra de adaptación de Escuela en la casa del Ayuntamiento de esta localidad. El proyecto, plano y pliego de condiciones de dicha obra estará de manifiesto al público en esta oficina municipal desde el día de la fecha hasta el anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, de diez a doce, para quien desee examinarlos.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana entre los autores de aquéllas, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad proyectada de tres mil quinientas pesetas, por lo que las proposiciones que se presenten para ser tenidas en cuenta al hacer la adjudicación de la subasta deberán ser por dicha cantidad o haciendo mejora.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de ciento setenta y cinco pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la obra de adaptación de Escuela en el pueblo de Fuentelviejo».

Las proposiciones podrán presentarse desde la fecha del presente anuncio hasta el día anterior al señalado para la subasta, todos los días hábiles, de diez a doce, en la oficina municipal, cuya dependencia queda designada para la admisión y registro de pliegos, y se hallará ajustado al modelo inserto al final.

Las obras se ejecutarán ajustadas en un todo al plano y proyecto formados por el señor Arquitecto de la Excelentísima Diputación provincial.

Si en la subasta que se anuncia no hubiera concurrencia de licitadores, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles después, bajo iguales condiciones, el mismo tipo e igual sitio y hora, en cuyo caso se admitirán proposiciones durante dicho plazo, con las mismas formalidades que para la primera.

Fuentelviejo 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Mariano Mayo.

#### = Modelo de proposición =

Don ..., de oficio ..., vecino de ..., con cédula personal corriente de ... clase, enterado del anuncio de subasta inserto en el «Boletín oficial» de la provincia número ..., para la contratación de la obra de adaptación de Escuela en Fuentelviejo, se comprometo a ejecutar dicha obra con sujeción al plano, proyecto y pliego de condiciones formados para ella, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

#### EL POBO DE DUEÑAS

De conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y previas las formalidades prevenidas, el día 20 de Septiembre próximo, a la hora que se consigna, y bajo la presidencia efectiva o delegada, tendrá lugar la celebración de las subastas de los aprovechamientos que han de llevarse a efecto en los montes de estos propios, durante el año forestal de 1927-28, bajo las condiciones facultativas, económico-administrativas y presupuesto de gastos, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

A las ocho de la mañana, número 172 del Catálogo, agrupado con el 173, 176 y 177 de dicho Catálogo, pastos para 2.000 cabezas de ganado lanar, 200 de cabrio, 60 mayores y 10 menores; tasación 2.670 pesetas.

A las nueve, número 173 del Catálogo, 300 estéreos de leña-ramaje; tasación 300 pesetas.

A las diez, número 176 del Catálogo, 200 estéreos de estepa; tasación 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Pobo de Dueñas 28 de Agosto de 1927.—El Alcalde accidental, León Marco.

#### TORREVALDEALMENDRAS

##### = Subastas =

Don Manuel Beato y Perdices, Alcalde constitucional del pueblo de Torrevaldealmendras.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento tiene acordado la celebración de subastas para los aprovechamientos que han de llevarse a cabo en el monte de estos propios del agregado Valdealmendras, llamado «Rebollar», número 114 del Catálogo, en el año forestal de 1927 al 28, a cuyo fin se celebrará la subasta de los pastos, en la sala de Sesiones del Ayuntamiento, el día 22 de Septiembre próximo, a las diez, para su aprovechamiento, con 150 cabezas de lanar, 25 mular y 5 asnal, por el tipo de 237 pesetas.

La subasta de leñas se celebrará en el mismo local, día y hora de las diez y media, para el aprovechamiento de 75 estéreos de leñas muertas, bajo el tipo de 112 pesetas y 50 céntimos, siendo presididos por mi Autoridad o Teniente en que se delegue, asistido del Secretario del Ayuntamiento, verificándose, en ambas, por pujas a la llana.

El pliego de condiciones que ha de regir en dichos actos, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el acto de las subastas, para su examen.

Torrevaldealmendras 28 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Manuel Beato.—P. S. M.—El Secretario, Doroteo Olalla.

#### CABANILLAS DEL CAMPO

El día 29 de Septiembre próximo, hora de las once, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un individuo de la Comisión permanente, la subasta de pastos de la «Dehesa boyal» de estos propios, para el año forestal de 1927 a 1928, bajo el tipo de 1.000 pesetas, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 160 de mayor, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría y en cumplimiento a lo mandado en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y los artículos 161 y 162 del Estatuto municipal.

Cabanillas del Campo 28 de Agosto de 1927.—El Alcalde accidental, Germán López.

#### TÓRTOLA DE HENARES

Por traslado a otro punto del que la venía desempeñando por espacio de treinta y cinco años, se halla vacante la plaza de Veterinario titular e Inspector de higiene y sanidad pecuaria de esta villa y sus agregados Ciruelas y Valdenoches, dotada, por ambos conceptos, con el sueldo anual de 965 pesetas, a partir de 1.º de Enero próximo venidero; durante los meses que del año natural restan, percibirá la cantidad presupuestada en los tres pueblos, que asciende a unas 893 pesetas.

El agraciado podrá contratar con los vecinos de los tres pueblos referidos la asistencia facultativa y herraje de sus ganados.

Las solicitudes, debidamente reintegradas con papel de la clase 8.ª, se dirigirán a mi autoridad en el término de treinta días, a contar desde el que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tórtola de Henares 26 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Dámaso Nuño.

#### RIOFRÍO DEL LLANO.—Edicto

Don Luciano Molinero Criado, Alcalde constitucional del distrito de Riofrío del Llano.

Hace saber: Que la Comisión municipal permanente, en sesión del día de ayer, acordó la enajenación en pública subasta de los pastos del monte «Ho-

ya de las Parras», número 14 del Catálogo de los Propios del agregado Santamera, durante el año forestal de 1927 a 1928, así como igualmente el de doscientos estéreos de leñas bajas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, un funcionario de Montes o una pareja de la Guardia civil si tuvieran a bien asistir, cuyas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales en la forma prescripta y con las formalidades que determina el Reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales y por el orden siguiente:

**Pastos.**—Para 400 cabezas de ganado lanar y 40 de mayor, bajo el tipo de tasación de 560 pesetas anuales, a las diez de la mañana del día 17 del mes de Septiembre próximo.

**Leñas.**—Doscientos estéreos de leñas bajas en el referido monte, y bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, a las once de la mañana del referido día 17 de Septiembre.

Si en esta primera subasta no resultare licitadores, se celebrará la segunda, bajo iguales tipos e idénticas condiciones el día 29 del mes expresado y horas antedichas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto todos los días y horas laborables en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riofrío del Llano a 27 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Luciano Molinero.—P. S. M.—El Secretario, Juan de Mingo.

#### MONTARRON

Devueltas por la Sección provincial de presupuestos municipales las cuentas de propios de este pueblo, correspondientes a los años de 1893-94, 1916-17, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición primera transitoria, letras B) y C) del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924; el Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 28 del mes que cursa, acordó por unanimidad, aprobar definitivamente las referidas cuentas.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 581 del Estatuto municipal vigente.

Montarrón, 29 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Mariano Simón.

#### ALOCEN.—Subastas.

La Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado la celebración de las subastas de leñas y pastos del monte Pinar de esta villa, número 217 del Catálogo, que tendrán lugar el día 15 de Septiembre próximo, a las diez y once horas del mismo, para los aprovechamientos del año forestal de 1927-28, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, a cuyo acto podrá asistir un funcionario de Montes, si así lo estima conveniente.

Alocén 29 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Toribio Morales.

#### TIERZO.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925 y demás formalidades prevenidas por el Estatuto municipal y reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, se anuncia la subasta de aprovechamiento de pastos del monte número 201 del Catálogo, perteneciente a estos propios, por el año forestal de 1927 a 1928, para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, y con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La referida subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 de Septiembre próximo y hora de las diez, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente designado por ésta, un funcionario del ramo de Montes o de la Guardia civil, si lo estimasen conveniente y del Secretario del Ayuntamiento.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará la segunda diez días después, en igual hora y condiciones.

Tierzo 23 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Andrés Martínez.

#### CUBILLEJO DEL SITIO.—Edicto.

El Ayuntamiento pleno de este pueblo, en sesión extraordinaria de 27 del corriente mes, por el voto unánime de todos los señores Concejales que componen la Corporación municipal, acordó:

Primero. A) Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de tres mil pesetas para la modificación de la Escuela según el proyecto y plano redactados.

B) Devolver al referido Instituto la cantidad referida de tres mil pesetas, importe del préstamo en el plazo de seis años, abonando el interés del 5 por 100 anual correspondiente, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por aquél Instituto.

Segundo. A) Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación la inscripción intransferible de la Deuda pública, perteneciente a la misma y que es la siguiente: «Inscripción intransferible de la Deuda pública del 80 por 100 de Propios número 628, fecha 8 de Marzo de 1917, de capital nominal 7.047 pesetas.»

B) El Ayuntamiento abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión el importe de cada plazo, integrado por una cantidad para amortización e intereses en las fechas de sus respectivos vencimientos, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el referido Instituto.

C) Asimismo el Ayuntamiento se obliga a consignar en sus presupuestos de cada año la cantidad correspondiente hasta la total extinción del préstamo, con carácter de pago preferente e inexcusable.

D) El préstamo se hará efectivo por el Instituto Nacional de Previsión antes de dar principio a las obras, sometiéndose el Ayuntamiento a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones de la competencia judicial que se susciten.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, y a los efectos del artículo 2.º del mismo, se anuncia al público por término de diez días, para que se formulen las protestas y reclamaciones que estimen oportunas.

Cubillejo del Sitio 29 de Agosto de 1927.—El Alcalde, H. Alguacil.

#### MEGINA

El Ayuntamiento de mi presidencia, ha señalado el día 11 de Septiembre próximo venidero, para la celebración de las subastas de los aprovechamientos concedidos a este Municipio para el próximo año forestal de 1927 a 1928, y cuyas subastas serán presididas por el Alcalde o Concejal en quien delegue y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y tendrán lugar por el orden siguiente:

**Pastos.**—Monte número 151 del Catálogo, para 400 cabezas de ganado lanar; tasación 400 pesetas, a las once de la mañana.

**Maderas.**—El mismo monte, 60 metros cúbicos y 20 estéreos de leña de copa; tasación 920 pesetas, a las doce.

Megina 24 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Manuel Herranz.

#### CHILOECHES

El día 18 del próximo Septiembre, a las once, en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistido del que designará la Comisión municipal permanente y del Secretario de este Ayuntamiento, tendrá

lugar la subasta de pastos durante el periodo comprendido entre 15 de Octubre al 15 de Marzo de 1928, de los predios pertenecientes a los propios y comunes de vecinos siguientes:

Arabajos y otros; tasación para la subasta, mil pesetas.

Ejido de Albolleque, en doscientas.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los dias laborables.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chiloeches 29 de Agosto de 1927.—El Alcalde accidental, Facundo Cortés.

### PINILLA DE JADRAQUE

Don Blás Andrés Esteban, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento pleno de Pinilla de Jadraque.

Hago saber: Que sancionadas y aprobadas definitivamente las cuentas municipales de estos propios de los años 1921-22 y 1922-23, todo ello en cumplimiento a cuanto previenen los apartados B) y C) de la primera disposición transitoria del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia para que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 581 del Estatuto municipal vigente y por quien se crea estar perjudicado, recurra en única instancia, a usar de su derecho, ante el Tribunal Contencioso-administrativo, conforme señala el párrafo 2.º del mencionado artículo.

Pinilla de Jadraque 25 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Blás Andrés.

### VALDESAS

— Subasta de pastos —

El día 14 de Septiembre y hora de las once y doce, tendrán lugar, en estas casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Monte Llano y Carraelmonte», de la libre disposición de este pueblo, para 400 cabezas de ganado lanar y 100 mular, bajo el tipo de 600 pesetas, y la de 100 estéreos de leñas bajas, por el tipo de 200 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdesaz 30 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Ambrosio Sotillo.

### CENDEJAS DE LA TORRE

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 15 y 18 de Agosto último o sea en primera y segunda sesión del segundo periodo cuatrimestral, acordó aprobar, provisionalmente, las cuentas municipales de este término, correspondientes al año económico de 1925-26 y ejercicio semestral de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 581 del Estatuto municipal.

Cendejas de la Torre 1 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Segundo Manso.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Villaseca de Henares, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, por ocho dias.

Cincovillas, id. id., por id.

Madrigal, id. id., por id.

Maranchón, el padrón de cédulas personales para el corriente año, por diez dias.

Berninches, la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1927, por quince dias.

Alpedroches, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1928 y el reparto girado a los ganados mayores y menores por aprovechamiento de pastos durante el año 1927, por ocho dias.

Romanillos de Atienza, id. id., por id.

## Juzgados de instrucción

### COGOLLUDO

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre tenencia de armas, contra Inocencio García de las Heras, vecino de Mesones de Uceda, en el que he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte dias, los bienes embargados a dicho procesado, que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 29 de Septiembre, a las once horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos de remate y adjudicación.

— Finca embargada —

Una era de pan trillar en el «Arroyo de Galgo», en término municipal de Mesones de Uceda, de caber cuatro celemines, que linda al N. herederos de Juan Andradás, S. herederos de Casimira Frutos, E. casa de Bernardina de las Heras y O. Arroyo de Galgo, tasada en 100 pesetas.

Dado en Cogolludo a 31 de Agosto de 1927.—T. Francisco Pérez Amaro.—José G. Asenjo.

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre incendio, contra Juan Sanz Bermejo, vecino de Colmenar de la Sierra, en el que he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte dias, los bienes embargados a dicho procesado, que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 29 de Septiembre, a las once horas y media.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del rematante los gastos del remate y adjudicación.

— Finca embargada —

Un casillo en el agregado «La Viñuela», de 15 metros cuadrados; linda derecha e izquierda como igualmente la espalda con la calle y Gregorio Alcol, no tiene número y valorado en 100 pesetas.

Dado en Cogolludo a 31 de Agosto de 1927.—T. Francisco Pérez Amaro.—José G. Asenjo.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.